



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron a la Plenaria la propuesta para designar a la o al Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al H. Congreso del Estado, en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Que los artículos 160, 161 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, establecen que el Consejo de la Judicatura, es un Órgano con autonomía técnica del Poder Judicial, encargado de la función de administrar, vigilar, disciplinar y profesionalizar al Poder Judicial del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. *Que, asimismo, los artículos 161 de la Constitución Política Local y los multicitados artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, señalan que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se encuentra integrada por cinco integrantes de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo, un consejero nombrado por el Pleno del Tribunal de entre sus Magistrados, uno elegido entre los jueces de primera instancia por votación libre y directa, un consejero nombrado por el Gobernador y uno por el H. Congreso del Estado, el cual es designado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados del total de los integrantes del Congreso del Estado, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la Junta de Coordinación Política en términos de lo dispuesto por los artículos 161 fracción V, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129.*

TERCERO. *Que la Constitución Política Local y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, otorgan el marco constitucional y legal para integrar y designar a los Consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, dotado de autonomía técnica que tiene como finalidad coadyuvar en el adecuado desempeño de las funciones de su competencia.*



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Que los multicitados artículos 161 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, contemplan, el procedimiento para el proceso de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al H. Congreso del Estado de Guerrero.

QUINTO. Que en sesión de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba la Convocatoria dirigida a todas y todos los ciudadanos guerrerenses interesados en participar en el proceso de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

SEXTO. Que con fecha veinticuatro de febrero del año en dos mil veintitrés, se publicó en "EL SUR", periódico de Guerrero, en el Periódico "El Guerrero", en el Portal de Internet del Poder Legislativo y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la convocatoria respectiva, para recibir el registro de aspirantes para designar a la o al Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al H. Congreso del Estado, en la cual se estableció según las bases que el registro de aspirantes se llevaría a cabo del día 27 de febrero al 3 de marzo del año dos mil veintitrés, excluyendo sábados y domingos, asimismo mediante comunicado de la Junta de Coordinación Política, de fecha 2 de marzo de 2023, se hizo del conocimiento la ampliación de dicho periodo hasta los días 6 y 7 de marzo del año en curso.

SÉPTIMO. Que durante el periodo de registro se inscribieron para participar en el proceso de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, un total de doce profesionistas, a los cuales se les asignó un número de folio de inscripción en el orden cronológico de registro, así como la fecha en que fue recibida la documentación.

OCTAVO. Que para poder ser propuesto como Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se deben cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129.

NOVENO. Que una vez revisados los registros de aspirantes y la documentación comprobatoria que hicieron acompañar la Junta de Coordinación Política una vez



PODER LEGISLATIVO

verificados y acreditados todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley y la convocatoria respectiva, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Junta de Coordinación Política, determinamos que todas las y los profesionistas reunieron los requisitos y que continuaron a la etapa de evaluación conforme lo señala la Base Sexta de la Convocatoria.

DÉCIMO. Concluida la etapa de verificación y cumplimiento de requisitos, conforme a la Base Sexta, entrevista y exposición de Plan de Trabajo de Candidatos, comunicó a cada uno de ellos, la fecha y hora para la entrevista y exposición de su plan de trabajo, reunión que se llevó a cabo el día 10 de abril del año en curso, misma que se desarrolló en los términos siguientes:

Se llevó a cabo en la Sala Legislativa José Francisco Ruiz Massieu, en sesión de trabajo de la Junta de Coordinación Política teniendo como punto único del Orden del Día:

- **Exposición de Plan de Trabajo y entrevistas a los 12 aspirantes para Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al H. Congreso del Estado que cumplieron los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, que indica la Convocatoria emitida para tal efecto.**

Al iniciar la sesión de trabajo la Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política, dio cuenta del formato consistente en:

- Hasta 7 minutos para la exposición del Plan de Trabajo.
- Hasta 7 minutos para formular preguntas por parte de los Diputados presentes.
- Respuestas y comentarios por parte de los aspirantes.

Al proceso de entrevistas y exposición de Plan de Trabajo acudieron los 12 aspirantes.

DÉCIMO PRIMERO. Que de las entrevistas en la cual se presentaron las exposiciones de los Planes de Trabajo de los candidatos, los cuestionamientos de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y demás Diputados presentes, esta Junta de Coordinación Política determinó integrar la propuesta que a nuestro juicio reúne los requisitos, características e idoneidad para desempeñar el cargo.



PODER LEGISLATIVO

DÉCIMO SEGUNDO. Que para el efecto de contar con elementos suficientes para integrar la propuesta, la Junta de Coordinación Política una vez concluida la revisión de los expedientes, el desahogo de las entrevistas, la exposición del Plan de Trabajo de las y los Candidatos Registrados, la evaluación sobre el perfil y experiencia en la materia, considera que el profesionista que cumple con todas y cada una de las calidades y cualidades exigidas por la ley, así como la experiencia para ocupar el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al H. Congreso del Estado de Guerrero, es el **Licenciado Manuel Francisco Saavedra Flores**, en razón de que el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, exigen que para ser Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se requiere:

“...I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No podrán ser consejeros las personas que sean o hayan sido titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante los dos años previos a su designación, y quienes sean o hayan sido dirigentes de algún partido político o postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación. Tampoco los ministros de algún culto religioso...”

Que esta Junta de Coordinación Política, con el objeto de verificar los requisitos constitucionales y legales, en términos de las documentales que se anexaron a los expedientes para comprobar los mismos, realizó y estableció conforme a un



PODER LEGISLATIVO

formato individual las formas de acreditar cada uno ellos, dicho formato contiene los elementos siguientes:

Requisitos	Forma de Acreditarlo
I.- Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Acta de nacimiento Credencial de Elector
II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;	Acta de nacimiento
III.- Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de diez años, Título y ^{ISEP} Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	Título y cédula expedidos por institución educativa registrada y facultada para ello.
IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;	Carta bajo protesta y Carta de antecedentes no penales, en su caso.
V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento	Constancia de Residencia expedida autoridad facultada ello Comprobantes de domicilio
VI.- No haber sido titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante los dos años previos a su designación , y no haber sido dirigentes de algún partido político o postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación . Tampoco los ministros de algún culto religioso.	Carta bajo protesta

Que esta Junta de Coordinación Política, verificados el cumplimiento de los requisitos y una vez analizados los documentos que hicieron acompañar en el registro de aspirantes a Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero. (Expedientes que obran en los archivos de este Poder Legislativo y que se tienen reproducidos en el presente dictamen como si formaran parte de este)



PODER LEGISLATIVO

Que el aspirante propuesto cumple con las cualidades y calidades exigidas por la Ley, en los términos siguientes:

- **LIC. MANUEL FRANCISCO SAAVEDRA FLORES:** Es Licenciado en derecho como lo acredita con su Título de licenciatura en derecho expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, con una antigüedad de 28 años, con número de Cédula 2049615, de fecha 7 de marzo del año de 1995, mexicano por nacimiento como lo acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento, originario de Chilpancingo, Guerrero, de 51 años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos como lo acredita con Credencial de Elector número 1270005482033, estar residiendo en el estado de Guerrero, con domicilio en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, según Constancia de Radicación expedida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal, acreditando su experiencia y conocimientos a lo largo de más de 30 años de ejercicio profesional, desempeñándose como abogado postulante.

Que así mismo, bajo protesta de decir verdad mediante escrito de fechas 7 de marzo del año 2023, manifestó no haber sido titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, **durante los dos años previos a su designación**, y no haber sido dirigente de algún partido político o postulado para cargo de elección popular **dentro de los tres años anteriores a su designación**. Tampoco ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, respecto a las cualidades que se tiene del **Manuel Francisco Saavedra Flores**, para considerarlo para su designación como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al H. Congreso del Estado de Guerrero, se tiene, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, así como a la propuesta que presenta en su plan de trabajo que propone, lo hace merecedor para que pueda desempeñar el cargo a designar, además que su vocación de servicio, su amplia trayectoria en el servicio profesional lo hace el profesionista idóneo para integrarse como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 161 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 76, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se integra con cinco consejeros, de los cuales uno es designado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.



PODER LEGISLATIVO

Que la base Primera de la Convocatoria para el proceso de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 149 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, establece que la Junta de Coordinación Política le corresponde la de realizar las propuestas de los servidores públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso, y que su trámite no este expresamente reservado a otras comisiones legislativas.

Que para la selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al H. Congreso del Estado de Guerrero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, dispone que será designado por las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado, por tanto en términos del artículo 100 fracción III en correlación con el párrafo sexto, fracción I del artículo 30, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación para la designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al H. Congreso del Estado de Guerrero deberá realizarse por cédula”.

Que en sesión de fecha 09 de mayo del 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en los artículos 161 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bases Séptima y Octava de la Convocatoria para el proceso de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero y 100 fracción III y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió en votación por cedula la designación del consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al H. Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años; concluida la votación y el cómputo de la misma el Diputado Secretario, informó el resultado de la votación fue el siguiente: 38 (treinta y ocho) votos a favor, 1 (uno) voto en contra y 1 (uno) voto en abstención.

En consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia por mayoría calificada de votos tiene por designado al Ciudadano Licenciado Manuel Francisco Saavedra Flores, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para un periodo de ejercicio de tres años, a partir del día siguiente de su*



PODER LEGISLATIVO

designación. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 448, POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO MANUEL FRANCISCO SAAVEDRA FLORES COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL QUE LE CORRESPONDE DESIGNAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa al Ciudadano Licenciado **Manuel Francisco Saavedra Flores**, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para un periodo de ejercicio de tres años, a partir del día siguiente de su designación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tómesele la Protesta de Ley al Servidor Público designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Honorable Congreso del Estado, expídasele el nombramiento respectivo, désele posesión del cargo.

ARTÍCULO TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Junta de Coordinación Política para que designe en Comisión, a los Diputados que participarán y procederán a presentar al profesionista designado, ante la Presidencia del Poder Judicial.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO



DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 448, POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO MANUEL FRANCISCO SAAVEDRA FLORES COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL QUE LE CORRESPONDE DESIGNAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS.)